

396 17 JUN 2016

DECRETO No.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer un non bramiento provisional"

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, existe una vacancia temporal en el empleo Secretaría Ejecutiva, Código 425 Grado 19, Donde se ubique el cargo, el cual se requiere proveer en atención a la necesidad de servicio existente.

Que la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, debe hacerse de acuerdo con el orden establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012. Que luego de revisado el orden de provisión definitiva establecido en el artículo en mención se observa que no es posible proveerlo definitivamente por no configurarse ninguna de las situaciones descritas en la evocada norma.

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de las cometidas estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, razón por la cual a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, se hace necesario que mientras se realiza el proceso de provisión definitiva de los empleos a través del mérito se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permitan la provisión transitoria de los cargos a través del encargo y excepcionalmente del nombramiento en provisionalidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de estableció el procedimiento en materia de provisión definitiva para provisión transitoria como medida subsidiaria.

Que mediante auto de fecha mayo 5 de 2014, el hon prable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2010, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, la CNSC, dejó de otorgar autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos a través de Encargo o Nombramiento Provisional, mientras la suspensión provisional ordenada continúe vigente.

Que como consecuencia de lo anterior, la CNSC, media ite Circular 003 de junio 11 de 2014, informa que las Entidades tienen la facultad legal, para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o tempora, a través del encargo o nombramiento provisional, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, lo cual deberá ser informado a la Comisión en informes semestrales, con corte a 31 de diciembre y 30 de junio, dentro del mes siguiente, empezando en enero de 2015.

M Lawide

r Wn



396

DECRETO N

HOJA No.2

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la señora VERONICA CASTRO CASTRO, se constató que reúne los requisitos de estudios y experiencia para ser nombrada provisionalmente en el empleo SECRITARIA EJECUTIVA, Código 425 Grado 19, Donde se ubique el cargo en la Gobernación de Bolíva.

Por lo anterior

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrase provisionalmente a la señora VERONICA CASTRO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.45.706.400, en el empleo SECRETARIA EJECUTIVA, Código 425 Grado 19, y asignase a la Dirección de Análisis Control de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE Dado en Cartagena de Indias, a los

17 JUN 2016

JOHANN TONCEL OCHOA Gobernador de Bolívar (E)

F

Elaboró: Zoraida Osorio Diaz – Técnico Operativo Revisó: Miguel Quezada Amor – Profesional